

# GUÍA PRÁCTICA PASO DEL PROFESORADO TÉCNICO DE F.P. AL CUERPO DE SECUNDARIA

Tras la publicación en el BOE del Real Decreto 800/2022 por el que se regula la integración al Subgrupo A1 de los profesores técnicos de Formación Profesional (PTFP) en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para aquellos docentes que reúnen los requisitos de titulación universitaria, y su paso el 8 el 10 de noviembre por Mesa Sectorial y exigimos a la **Consejería de Educación que publique la convocatoria en Castilla y León para hacerlo efectivo de manera inmediata.**

Una vez logrado el desarrollo de la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020 en la redacción aprobada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional publicamos esta guía práctica sobre el proceso a seguir.

## 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO.

### o *En qué consiste:*

Se trata de un proceso extraordinario de integración del profesorado que pertenece a un cuerpo docente y se incorpora a otro de categoría superior con todos los derechos profesionales y retributivos del cuerpo en el que se integran pero conservando las mismas atribuciones docentes que ya tenían en el cuerpo de origen.

### o *Quiénes pueden participar:*

Funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo de Profesorado Técnico de Formación Profesional (PTFP) que cumpla los siguientes requisitos:

- a) **Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:** Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Grado Universitario, Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica. Sirve cualquiera independientemente de la especialidad.
- b) Encontrarse en la **situación de servicio activo o en alguna de las situaciones administrativas de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género o excedencia por razón de violencia terrorista.**

## 2.- CALENDARIO. FASES DEL PROCESO.

### o *Caleendario y CCAA de participación:*

Una vez publicado el RD 800/2022 por el MEFP, las CC.AA. deberán publicar, mediante las correspondientes órdenes, las convocatorias de los procedimientos de integración con las bases que deben regirlos.

**Desde STECyL-i ya hemos urgido a la Consejería de Educación para que no dilate innecesariamente este procedimiento por el que llevamos esperando casi dos años desde que se aprobó la LOMLOE.**

Una vez publicada la convocatoria se abrirá un plazo de 20 días hábiles para la presentación de las solicitudes y aportación de la documentación necesaria.

Cada comunidad autónoma tendrá que definir en sus respectivas bases las fechas, plazos de resolución, etc.

**La comunidad de participación será aquella donde se tiene el destino definitivo o expectativa de destino.** Es decir, el profesorado que tiene su destino definitivo o su expectativa de destino en Castilla y León deberá presentar su solicitud en Castilla y León aunque se encuentre en comisión de servicios en otra comunidad autónoma.

Del mismo modo, quienes se encuentren en alguna de las situaciones administrativas de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género o excedencia por razón de violencia terrorista, deberán participar en la convocatoria que se efectúe por la administración educativa donde hayan tenido su último destino en servicio activo.

○ **Cómo será el proceso:**

Será un **proceso telemático similar a un concurso de méritos** y las Administraciones requerirán la documentación (documentación acreditativa de la Titulación académica) cuando no la tengan en sus bases de datos, dando un plazo para que las personas interesadas la aporten.

○ **Fases del proceso de la integración:**

**Integración inmediata:** para **todas aquellas personas que cumplan con los requisitos en el momento de abrirse el plazo.** Surtiendo efectos administrativos, profesionales y retributivos desde el momento en que se cumplieron los requisitos después de la entrada en vigor de la LOMLOE (19 de enero de 2021).

**Integración en periodo transitorio:** para aquellas personas que en el momento de entrada en vigor de la LOMLOE, todavía no reúnan los requisitos de titulación, existe **un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigor de la ley (hasta el 19 de enero de 2026)** para que, una vez reunidos los requisitos, puedan solicitar su integración en el cuerpo de secundaria.

○ **Efectos de la integración:**

**Con retroactividad:** las resoluciones estimatorias de las solicitudes de participación presentadas en el plazo que establezca la convocatoria producirán **efectos desde el 19 de enero de 2021 para quienes, a la entrada en vigor de la LOMLOE, cumplan con los requisitos de participación en el procedimiento.**

Del mismo modo, a quienes hayan cumplido dichas condiciones **con posterioridad** a la entrada en vigor de la LOMLOE, la fecha de efecto de las resoluciones estimatorias se retrotraerá a **la fecha en que se hubieran cumplido los requisitos** (fecha de expedición del título académico requerido o fecha de ingreso en el cuerpo de PTFP).

**Sin retroactividad:** las resoluciones estimatorias de las solicitudes de participación presentadas en el periodo transitorio posterior a la finalización del plazo establecido en la convocatoria de la comunidad autónoma correspondiente producirán efecto **en la fecha de su solicitud.**

**Recurrirémos esta situación que para STECyL es discriminatoria.**

### **3.- CÓMO AFECTARÁ AL PROFESORADO. SITUACIONES ESPECÍFICAS.**

○ **¿El profesorado interino también se puede acoger al procedimiento?**

NO, aunque no se indica expresamente, en todo momento se habla de profesorado perteneciente al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y para ello **es indispensable haber superado el correspondiente proceso selectivo**, además, también se

refiere a profesorado con destino definitivo o en expectativa de destino que es una situación específica del funcionariado de carrera. Pero para terminar de confirmarlo se hizo la consulta en la Mesa Sectorial estatal y desde el MEFP se corroboró lo que imaginábamos.

- *¿En qué situación quedará el profesorado funcionario de carrera de las 10 especialidades que no pasan a secundaria?*

A pesar de que estas especialidades no pasarán a secundaria y **se integrarán en el nuevo cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional (PESSFP)**, encuadrado en el subgrupo A2 de la función pública, **aquel profesorado que cumpla las condiciones para acceder al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria podrá hacerlo únicamente a efectos retributivos no integrándose en el Subgrupo A1.** Quienes no cumplan dichas condiciones mantendrán las mismas condiciones retributivas que tenían en el cuerpo de PTFP. Este profesorado podrá acogerse al sistema transitorio hasta el 19 de enero de 2026 y después podrá participar en las convocatorias de promoción interna.

- *¿En qué situación quedará el profesorado funcionario de carrera de las 19 especialidades que pasan a secundaria pero no tiene la titulación correspondiente?*

A pesar de que estas especialidades pasan a secundaria, el profesorado que no cumpla las condiciones de titulación requeridas para acceder al cuerpo de secundaria **permanecerá en el cuerpo a extinguir de PTFP hasta su jubilación o hasta que acceda al cuerpo de secundaria.** Podrá hacerlo por la convocatoria abierta hasta 2026 o a través de los procedimientos de ingreso libre o acceso entre cuerpos docentes.

**Desde STECyL-i reclamamos que este plazo sea indefinido.**

- *¿En qué situación quedará el profesorado que no se encuentra en activo actualmente?*

Se establece como requisito para poder participar en el procedimiento, estar:

#### 1. En servicio activo.

**2. Otras situaciones administrativas (artículo 12):** servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género, y excedencia por razón de violencia terrorista.

**Las bajas y permisos son situación de servicio activo.**

- Niegan la posibilidad a las personas en excedencia por asuntos particulares o por servicios en otras administraciones públicas. En estos casos, la integración se hará cuando se reincorporen y lo soliciten, siempre que sea antes del 19 de enero de 2026.
- No permiten tampoco la integración del profesorado ya jubilado.

**STECyL-i presentará los recursos necesarios para evitar esta discriminación.**

- *¿En qué situación quedará el profesorado interino tras el proceso?*

Se pueden dar varias situaciones:

- **El profesorado de las 19 especialidades que pasan a secundaria, y que tenga la titulación requerida para acceder a dicho cuerpo, podrá seguir sustituyendo y opositando al mismo sin ningún inconveniente.** También podrá hacer sustituciones en el cuerpo a extinguir de PTFP ya que su titulación se lo permite pero, en ese caso, será nombrado con las condiciones de dicho cuerpo. Sin menoscabo de que pueda, igualmente, entrar en las listas de algunas especialidades del nuevo cuerpo de PESSFP.

- **El profesorado de esas 19 especialidades que no posea dicha titulación** no podrá sustituir ni opositar a secundaria por lo que solamente le va a quedar la opción de realizar sustituciones en el cuerpo a extinguir de PTFP mientras queden docentes de su especialidad en dicho cuerpo. También podría entrar en alguna lista del nuevo cuerpo de PESSFP y acceder a dicho cuerpo.
- **El profesorado de las 10 especialidades que conformarán el nuevo cuerpo de PESSFP que tenga la titulación para acceder a secundaria**, podrá seguir en sus respectivas especialidades como hasta ahora y opositar también a dicho cuerpo, pero seguirán con una categoría profesional de nivel A2. También podrán optar por opositar, incluso entrar en listas de especialidades del cuerpo de PES, ya que su titulación se lo permite y son de nivel A1.
- Por último, **el profesorado de estas 10 especialidades que no posea titulación para acceder al cuerpo de secundaria** no tendrá más opción que **continuar realizando sustituciones en el cuerpo de PESSFP y optar a opositar en dicho cuerpo**, salvo que consiga mejorar su nivel de titulación para optar a especialidades del cuerpo de PES.

#### 4.- REIVINDICACIONES DE STECyL-i

Planteamos desde STECyL-i que el profesorado que no puede integrarse en el A1 porque no existe titulación universitaria homologable en sus especialidades y que quedará en el cuerpo de PTFP a extinguir no puede quedarse al margen de un procedimiento que nos acerca al Cuerpo único docente, reclamación que está en los orígenes de los STEs. Desde STECyL-i pedimos su equiparación retributiva con el grupo A1: a igual trabajo igual salario.

La Formación Profesional necesita docentes formados y con experiencia por lo que pedimos:

- La convalidación de créditos universitarios de la formación y actividad profesional y docente para que todo el profesorado pueda integrarse en el Subgrupo A1.
- Que el PTFP interino cuyas especialidades han pasado al A1 pueda seguir trabajando y concurriendo a los procesos selectivos y formar parte del Subgrupo A1.

Si perdemos a este profesorado en el camino, se pierde su experiencia, su saber hacer; en definitiva pierde la Formación Profesional.

Las titulaciones universitarias no garantizan los conocimientos y las técnicas necesarias para impartir muchos de los módulos de las especialidades de Formación Profesional del nuevo cuerpo de Profesorado Especialista en Sectores Singulares, principalmente la parte práctica. Estamos en contra de la exclusión de estas especialidades cuando el sistema educativo universitario no ofrece titulaciones que formen en estos campos. Pedimos que se recapacite sobre si estas 10 especialidades realmente requieren titulaciones universitarias sin vinculación con estas familias profesionales para poder ejercer en igualdad de condiciones.

Desde STECyL-i presentaremos recursos ante lo que consideramos injusto de esta norma y tramitaremos las reclamaciones individuales necesarias contra lo que consideramos discriminatorio de este Real Decreto.

Con esta norma se ha dado un primer paso. Ahora es el momento de reclamar que todos los cuerpos docentes pasen al A1.

### **Disposición adicional quinta de la nueva Ley de FP:**

**1. Se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (PES), las siguientes especialidades docentes del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional:**

1. Equipos electrónicos.
2. Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos.
3. Instalaciones electrotécnicas.
4. Instalaciones y equipos de cría y cultivo.
5. Laboratorio.
6. Máquinas, servicios y producción.
7. Oficina de proyectos de construcción.
8. Oficina de proyectos de fabricación mecánica.
9. Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios.
10. Operaciones de procesos.
11. Operaciones y equipos de producción agraria.
12. Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico.
13. Procedimientos sanitarios y asistenciales.
14. Procesos comerciales.
15. Procesos de gestión administrativa.
16. Producción textil y tratamientos fisicoquímicos.
17. Servicios a la comunidad.
18. Sistemas y aplicaciones informáticas.
19. Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

**2. Las especialidades docentes del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional (PESSFP) son las siguientes:**

1. Cocina y pastelería.
2. Estética.
3. Fabricación e instalación de carpintería y mueble.
4. Mantenimiento de vehículos.
5. Mecanizado y mantenimiento de máquinas.
6. Patronaje y confección.
7. Peluquería.
8. Producción en artes gráficas.
9. Servicios de restauración.
10. Soldadura.

**¡La lucha no ha terminado!**

**Por la plena equiparación de todo el  
profesorado de la Formación Profesional**